

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



GACETA DE MANILA.

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 17 DE FEBRERO DE 1885.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Jefe de dia.—El Coronel D. Agustin Gomez.—Imagiaria.—Otro D. José Morales.—Hospital y provisiones.—Artillería.—Sargento para paseo de enfermos.—Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 59.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BALTICO.

Dinamarca (Sund.)

Luces en el puerto de Copenhague. (A. H., número 37206. Paris 1884.) Desde el 1.º de Febrero de 1884, las cuatro luces de puerto siguientes se encienden en el puerto de Copenhague, para señalar los límites del canal de 73 metros que vá de Krone Tief á Baum Tief.

Dos luces fijas verdes á la entrada N. del puerto; mantenidas en línea marcan el cantil E. del canal: dos luces fijas rojas, cerca de la Aduana; mantenidas en línea señalan el cantil del O.

Carta número 592 de la Seccion II.

Luces de direccion en las islas Batskär y Kobbakliutarne (islas de Aland.) (A. H., núm. 166937. Paris 1883.) Una luz alternativamente blanca y roja (gazolina), elevada 9.4 metros sobre el mar y visible á 4 millas, cuando se marca desde el N. 33° O. al S. 33° E. por el N., se encienden en la isla Norra Batskär.

Posicion dada: latitud N. 59° 58' y longitud E. 26° 9' 33".

Una luz de la misma clase, elevada 7.7 metros sobre el mar, y visible á 6 millas, cuando se marca desde el N. 21° E. al S. 33° 30' O., se enciende sobre una de las islas del grupo Kobbakliutarne, y sirve para la entrada de Mariehamn.

Posicion dada: latitud N. 60° 2' y longitud E. 26° 5' 33".

La vigilancia de estas luces no es constante.

Carta número 648 de la seccion I.

Golfo de Finlandia.

Luz de direccion en las islas Vidskar. (A. H., núm. 166933. Paris. 1883.) Una luz, alternativamente blanca y roja, (gazolina), elevada 5.7 metros sobre el mar y visible á 5 millas, cuando se le marca desde el S. 24° E. hasta el N. 24° O. por el S., se enciende, noche y dia, sobre una isla situada al E. de la casa de prácticos de la isla Stora Vidkär.

Posicion dada: latitud N. 60° 24' 30"; y longitud E. 34° 10' 3".

La luz, que no está sometida á una vigilancia constante, se volverá á encender desde que se tenga conocimiento de que se halla apagada.

Carta número 648 de la seccion I.

Irlanda (costa O.)

Valizas en la punta Lower Rosses, bahía Sligo. (A. H., núm. 37110. Paris 1884.) Dos grandes valizas triangulares se han colocado en la punta Lower Rosses. Mantenedas en línea al N. 71° E. enfilan el canal más profundo de la barra.

Marcaciones verdaderas.—Variacion: 24° 30' NO. en 1884.

Carta número 62 de la seccion II.

MAR ADRIATICO.

Italia.

Luz del dique N. del puerto de Malamoco, (Venecia). (A. H., núm. 164922. Paris 1883.) La luz definitiva del dique N. de Malamoco, se enciende desde el 5 de Noviembre en el antiguo faro cuya galería se ha suprimido. El carácter de la luz queda lo mismo, aunque su altura sobre el nivel del mar, es ahora de 12'6 metros.

Carta número 135 de la seccion III.

OCEANO INDICO.

Islas Seychelles.

Luz de la isla Denys. (A. H., núm. 164924. Paris 1883.) Una luz fija blanca, elevada 21'3 metros sobre el mar y visible á 15 millas, se ha encendido en el vértice de un trípode en la isla Denys, del grupo de Seychelles. Aparato dióptrico de 3.º orden.

Posicion aproximada: latitud S. 3° 48'; longitud E. 61° 51' 33".

Carta número 607 de la seccion IV.

Madrid 29 de Marzo de 1884.—El Director interino Pelayo Alcalá Galiano.

Núm. 60.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO INDICO.

Isla de Seilan.

Cambio de la señal del tiempo en el puerto de Columbus. (A. H., número 44258. Paris 1884.) La señal de tiempo en puerto Columbus se hace en la actualidad en un semaforo pintado á fijas rojas y blancas, en un asta de bandera de la oficina del Master Attendant. La señal está establecida á 45° de inclinacion con el horizonte, á 4 h 10.º tpm; horizontal á 4 h 13m; y arriada á 4 h 15m de la tarde, tiempo medio de Columbus, equivalente á 22 h 55 m 37 s de tiempo medio de Greenwich; 23 h 4 m 58 s de Paris ó 22 h 31 m 47 s,8 de San Fernando.

La hora se trasmite á Columbus todos los dias por el telégrafo eléctrico del Observatorio de Madras.

La señal no se hace los Domingos y dias festivos.

Carta número 572 de la seccion V.

MAR MEDITERRANEO.

Túnez.

Extincion de la luz verde de Bizerta. (A. H., número 45259. Paris 1884.) El Comandante del buque francés «Hussard» participa que, desde el 17 de Marzo de 1884, se ha suprimido la luz verde de Bizerta.

Extincion de la luz de la isla Tabarca. (A. H., número 45260. Paris 1884.) Por el mismo conducto se sabe que desde igual fecha se ha suprimido la luz de la isla de Tabarca.

Carta número 122 A de la seccion III.

MAR DE LAS INDIAS.

Sumatra (costa O.)

Luz proyectada en Pulo Bodjo, estrecho de Liberout. (A. H., núm. 45261. Paris 1884.) Debe encenderse una luz de primer orden en Pulo Bodjo, por estar terminado ya el faro.

Nota.—Dicha luz será probablemente giratoria, elevada 85 metros sobre el mar, y dejando ver cada 30 segundos 2 destellos en sucesion rápida del modo siguiente: destello 3,5 segundos, oscuridad 4 segundos; destello 3,5 segundos; oscuridad 19 segundos.

Posicion dada: latitud S. 0° 37' 30"; y longitud E. 104° 42' 37".

Carta número 498 de la seccion IV.

ARCHIPIÉLAGO DE ASIA.

Java (costa N.)

Faro en construccion en Samarang (A. H., número 45262. Paris 1884.) Una luz de puerto, de 4.º orden, debe encenderse en Samarang, en un faro que está en construccion.

Posicion dada: latitud S. 6° 58' 2"; longitud E. 116° 37' 37".

Carta número 488 de la seccion V.

Faro en la punta Quarta, estrecho de Souda. (A. H., núm. 45263. Paris 1884.) Un faro debe construirse en punta Quarta, Java (Tandjeong Tjikœuing) para reemplazar al destruido por el terremoto de Kr. katoa el 27 de Agosto de 1883. Una luz fija blanca de 2.º orden, visible á 18 millas, se encenderá en dicho faro.

La luz provisional de punta Quarta se apagará desde que alumbre este nuevo faro.

Posicion dada: latitud S. 6° 4' 19"; longitud E. 112° 5' 7".

Carta número 64 de la seccion V.

MAR DE JAVA.

Arrecife en el mar de Java. (A. H., número 45254. Paris 1884.) El Capitan del buque americano «W. H. Besse» señala la existencia de un peligro en donde tocó con su buque.

Este arrecife, de corta extension y cubierto con 3,3 metros de agua en su menor fondo, se halla en las marcaciones siguientes: la punta NO. de la isla Horne al S. 68° E.; el canto SE. de la isla Babie, al S. 73° O.

Posicion dada: latitud N. 5° 45'; longitud E. 112° 38' 33".

Marcaciones verdaderas.—Variacion: 2° 15' NO. en 1884.

Carta número 64 de la seccion V.

Madrid 29 de Marzo de 1884.—El Director interino, Pelayo Alcalá Galiano.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Vacante la plaza de Alcaide 2.º de la cárcel pública de la provincia de Tayabas, por renuncia del que la servía, dotada con el sueldo anual de 72 pesos los que aspiren á ella presentarán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general, dentro del término de 20 dias, que se contará desde la insercion de este anuncio.

Manila 16 de Febrero de 1885.—El Subdirector, Vargas.

Vacante la plaza de Alcaide de la cárcel pública de las Islas Marianas, por renuncia del que la servía, dotada con el sueldo anual de 96 pesos, los que aspiren á ella presentarán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general, dentro del término de 20 dias, que se contará desde la insercion de este anuncio.

Manila 16 de Febrero de 1885.—El Subdirector, Vargas.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

Los lecheros abajo espresados se presentarán en esta Secretaría á recoger la mitad del papel que les corresponde en las multas que se les impusieron en 9 del actual, por expender al público leche adulterada.

Igualmente se advierte á estos industriales y á los que en lo futuro puedan hallarse en su caso,

que, con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Corregidor en 3 de Mayo del año próximo pasado, las reincidencias en estas faltas serán castigadas con mayores multas.

Relacion de los individuos que se citan.

Tomás Salvador.
Máximo Natividad.
Dominga de Guzman.
Juan Francisco.
Melencio Vivar.
Graciano Castro.
Vicente Pablo.
Martin de la Cruz.
Damian Navona.
Juana Roxas.
Fausto Arellano.
Pedro Gerónimo.
Bonifacia de la Cruz.
Gaspar de la Cruz.
Feliciano Príncipe.
Diego Noriega.
Rafaelina de los Santos.
Mariano Orteza.
Pedro de la Cruz.
Uniso Alcántara.
Eusebia de los Santos.
Macario Luna.
Martin de los Reyes.
Nicolás Salvador.
Gregoria de los Santos.
Carlos de la Cruz.
Florentino Aquino.
Ciriaco Ventura.
Iriano Vivar.
Teodoro Reyes.
Pascual Jacinto.
Inocencio Audiao.
Esteban Beltran.
Jacinto Bernardo.
Modesto Sancho.
Pedro de la Cruz.
Francisco Ichao.
José Beltran.
María Marciales.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor se publica en la «Gaceta oficial» para conocimiento de los interesados.

Manila 16 de Febrero de 1885.—P. S., Gerardo Moreno. 3

SECRETARIA DE LA JUNTA ECONOMICA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de dicha corporacion se anuncia al público que el día 26 del actual á las diez de su mañana se sacará á segunda licitacion pública el suministro de los lotes números 1 y 2 de materiales necesarios en el Arsenal de Cavite y ascendentes en pliego á pfs. 607'19 y 503'55 con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Manila» núm. 19 de 19 del mes próximo pasado, cuyo acto tendrá lugar ante la propia Junta que se reunirá en la casa Comandancia general en el día espresado y una hora antes de la señalada; dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliego cerrado, estendidas en papel del sello 3.º acompañadas del documento de depósito, y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; se advierte que en el sobre de los pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Manila 12 de Febrero de 1885.—Rafael Ramos Izquierdo.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 6 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del solar, fábrica y materiales existentes en el edificio derruido que fué casa Administracion de Hacienda pública del pueblo de Pasig de esta provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 4240 pesos 9 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 351 de fecha 18 de Diciembre del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 12 de Febrero de 1885.—Miguel Torres.

El día 6 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almo-

nedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Camarines Sur, el servicio de las obras de reparacion de la casa Administracion de Hacienda pública de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital n.º 1 de fecha 1.º de Enero último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos

Manila 10 de Febrero de 1885.—Miguel Torres.

El día 6 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Union, la venta de un camarin de depósito y embarque de tabaco cerco y terreno donde se hallan enclavados situados en el puerto de Darigayos de la cabecera de San Fernando provincia de la Union, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, número 8 de fecha 9 de Enero último.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 10 de Febrero de 1885.—Miguel Torres.

El día 6 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Pangasinan, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 16 de Febrero de 1885.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas.—Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Pangasinan, el arriendo del juego de gallos de dicha provincia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.º La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion ascendente de veintiseis mil doscientos cincuenta pesos.

2.º La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse de da el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.º En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

4.º Introducir en la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Pangasinan por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.º Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.º Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion; pero si esta excediese de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.º El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.º La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.º El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

1.º Todos los Domingos del año.

2.º Todos los demás días que señala el Almanaque con una cruz.

3.º El lunes y miércoles de carnestolendas.

4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.

5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.º En los días y cumple-años de SS. MM. y AA.

7.º En las fiestas Reales que de órden superior se celebren, el número de días que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez días de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquí en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del Sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el art. 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real órden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren espresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiese que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos de la Administracion de Hacienda pública de Pangasinan la cantidad de mil trescientos doce pesos cincuenta céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la

Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, es-

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento

28. No se admitirá proposición alguna que altere d

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del re-

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia

33. El contratista está obligado, despues que se le haya apro-

34. El contratista se entenderá principiado desde el día si-

35. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se

36. El contratista no podrá exigir mayores derechos que

37. Es obligación del contratista establecer en todos los pue-

38. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los de-

39. La expedición de papeletas que justifiquen la legiti-

40. Cada papeleta talonaria la extenderá el contratista para

41. El contratista quedará sujeto en lo relativo á la matanza

42. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legiti-

Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administra-

5.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los

6.ª Transcurridos los quince minutos señalados para la re-

7.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se pro-

8.ª El rematante deberá prestar dentro de los cinco días

9.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que

10. El contrato se entenderá principiado desde el día si-

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se

12. El contratista que dejare de ingresar la mensualidad

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que

15. Es obligación del contratista establecer en todos los pue-

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los de-

17. La expedición de papeletas que justifiquen la legiti-

18. Cada papeleta talonaria la extenderá el contratista para

19. El contratista quedará sujeto en lo relativo á la matanza

20. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legiti-

22. El contratista bajo la multa de cinco pesos no podrá

23. El contratista está obligado á conservar en el mayor

24. La autoridad de la provincia, los gobernadores y mi-

25. La autoridad de la provincia del modo que juzgue mas

26. La Administración se reserva el derecho de prorogar este

27. El contratista es la persona legal y directamente obli-

28. Los gastos de la subasta, los que se origina en el otor-

29. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto

30. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobara por el Go-

Manila 11 de Febrero de 1885.—El Jefe de la Seccion de Gober-

Tarifa de derechos á la que ha de sujetarse el contratista para

Table with 2 columns: Item description and Price. Includes 'Por cada res vacuna ó carabao', 'Por cada cerdo', 'Por cada carnero'.

Las pieles, astas y pezuñas de las reses muertas quedarán á

Manila 11 de Febrero de 1885.—El Jefe de la Seccion de Gober-

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. ofrezco tomar á su cargo por el ter-

Fecha y firma.

ALCALDIA MAYOR DE TAYABAS.

Relacion de los individuos sentenciados y penados por juego

- List of names and sentences: José Lualhati, Sebastian Masancay, Hugo Alcasar, Valentin Espi, Esteban Vergara, José Tenorio, Sinforosa de Ramos, Agapita de Medina, Sixta Lualhati, Tayabas 9 de Octubre de 1884.

ALCALDIA MAYOR DE CAGAYAN DE MISAMIS.

Relacion de los individuos penados por haber sido aprehendidos

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D..... vecino de... ofrezco tomar á su cargo por término

Acompaña por separado el documento que acredita haber

Manila de de 1885.—Es copia, M. Torres. 3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposición de la Direccion general de Administracion Civil,

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la ma-

2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne

3.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados, y las pro-

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no

Banquero.—Romualdo Daca, 3 id.
 Jugador. Angel Chaves, 1'50 id.
 Idem.—Lucas Ramos, 1'50 id.
 Idem.—José Pabayó, 1'50 id.
 Cagayan de Misamis 7 de Octubre de 1884.—El Gobernador, Luis Huertas.

Relacion de las personas aprehendidas por juego prohibido en la noche del 15 de Setiembre próximo pasado.

D. Mariano Torrijos, de 35 años de edad, casado, labrador, natural de Sto. Domingo.

Diego de la Cruz, de 28 id., soltero, jornalero, id. de Vigan.

Santiago Barba, de 40 id., viudo, zapatero, idem de idem.

Nicolás Bernales, de 30 id., casado, jornalero, id. de id.

Es conforme la relacion anterior con la declaracion de los relacionados, lo cual producimos por diligencia con arreglo al art. 19 del reglamento de juegos prohibidos en Bangued á 3 de Octubre de 1884. Damos fé.—Mariano de los Reyes, Ramon Felandrés.

Relacion de las personas aprehendidas por juego prohibido en la noche del 25 de Octubre próximo pasado.

D. Laureano Alade, de 41 años de edad, casado, escribiente, natural de Vigan, casero.

Sisenando Banes, de 39 id., id., id., id. de Bangued.

Teodoro Trisólogo, de 43 id., id., labrador, idem de Bucay.

Claudio Sacay, de 33 id., soltero, id., id. de Bulacan.

Lorenzo Balera, de 30 id., casado, id., id. de Bangued.

Tomás Elveña, de 67 id., viudo, id., id. de Tayum.

Donato Barber, de 26 id., casado, carnicero, id. de Bangued.

Juan Acosta, de 44 id., viudo, labrador, id. de id.

Diego de la Cruz, de 27 id., soltero, jornalero, id. de Vigan.

Eugenio Favila, de 28 id., casado, id., id. de Bangued.

Andrés Forges, de 44 id., id., id., id. de Vigan.

Pedro Ballejos, de 39 id., viudo, labrador, idem de Tayum.

Mariano Alvarado, de 28 id., soltero, id., idem de Bucay.

Guillermo Batoon, de 46 id., casado, id., idem de Bangued.

Es conforme la relacion anterior con la declaracion de los relacionados, lo cual producimos con arreglo al artículo 19 del reglamento de juegos prohibidos en Bangued á 3 de Noviembre de 1884. Damos fé.—Mariano de los Reyes, Ramon Felandres.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.

ESTADO del movimiento de enfermos habido en este Hospital durante la semana anterior que se redacta para conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas.

MANILA.	Existencia anterior.	Entrados.	Curados.	Muertos.	Existencia actual.
Españoles.	19	4	2	»	18
Extranjeros.	3	2	1	»	4
Indigenas.	170	30	25	6	160
Hombres.	81	19	17	2	81
Mujeres.	»	»	»	»	»
Militares.	»	»	»	»	»
Españoles.	»	»	»	»	»
Indigenas.	»	»	»	»	»
Chinos.	41	3	12	»	32
Presidarios.	19	4	7	»	16
Presos de Bilibid	43	21	24	»	40
CONVALECENCIA.					
Hombres.	3	»	»	»	3
Mujeres.	7	»	»	»	7
Total.	386	80	88	8	370

Manila 16 de Febrero de 1885.—El Enfermero mayor, Andrés Perez.

Providencias judiciales.

COMISION FISCAL.

D. Alvaro Baron, Teniente de Navío de 1.ª clase y Juez Fiscal de la sumaria núm. 700 que se instruye en esta Capitanía de puerto por homicidio.

Por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo á cuantos individuos desconocidos, que en la mañana del 17 de Abril de 1884, se hallaban embarcados en 4 banquillas navegándose en las aguas del pueblo de Sesmoan provincia de la Pampanga y que dieron la voz de fuera á los llamados Basillo Melo, Quiaco y Lácsima, Nicolás Galang è Hilario Galang,

que tambien se hallaban embarcados en dos bancas que venian del barrio de Batunmacuyad para pescar, disparando enseguida los primeros tres tiros de revolver, para que en el término de diez dias, comparezcan en esta à responder á los cargos que les resultan en la referida sumaria.

Manila 14 de Febrero de 1885.—Fiscal.—Alvaro Baron.—Por su mandato, Julio Dominguez. 3

D. Alvaro Baron, Teniente de Navío de 1.ª clase y Juez Fiscal de la sumaria núm. 691 contra individuos desconocidos por asalto y robo.

Por el presente 2.º edicto, cito, llamo y emplazo á 15 individuos desconocidos que el dia 29 de Mayo de 1884, iban embarcados en dos bancas, armados de bolos flechas y lanzas, que asaltaron el casco número 1556, para que en el término de veinte dias, comparezcan en esta Capitanía de puerto á responder á los cargos que contra ellos resultan en la referida sumaria; en caso contrario se les seguirá la causa en rebeldía, parándoles el perjuicio que la ley hubiere lugar.

Manila 14 de Febrero de 1885.—Fiscal.—Alvaro Baron.—Por su mandato, Julio Dominguez. 3

Don Julio Suarez Llanos y Sanchez, Capitan graduado Teniente de la tercera compañía del cuerpo de Carabineros de Filipinas.

Hallandome instruyendo expediente de testamentaria perteneciente al difunto Carabiniro Higinio Toledo de los Angeles y resultando en el un crédito á favor de los chinos Doado y Bonifacio Igona, Comerciantes que éran en el pueblo de Luchan provincia de Tayabas de cuyos chinos se ignora el actual paradero.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenazas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo á los espresados chinos Doado y Bonifacio Igona, para que en el término de veinte dias, á contar desde la publicacion de este edicto, se presenten por sí, ó por medio de sus apoderados si los tuvieren en esta Fiscalía sita en la casa Comandancia del cuerpo, con objeto de recoger los espresados créditos, apercibiendoles de que en caso contrario se entregarán á la viuda del finado.

Manila 9 de Febrero de 1885.—Julio Suarez Llanos.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaida en la causa núm. 4798 que se sigue contra Eulalio Tasic, por estafa, se cita, llama y emplaza al chino Taba, vecino de Sibacon del arrabal de Sta. Cruz, para que en el plazo de nueve dias, se presente en dicho Juzgado para declarar en la mencionada causa.

Quiapo y Escribanía de mi cargo á 14 de Febrero de 1885.—Pedro de Leon. 3

D. Vicente Pardo, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Bulacan, que de hallarse en actual ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos de la finada doña Francisca Tangquin, vecina que fué del pueblo de Sta. María, á fin de que dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente ante este Juzgado á hacer uso de sus derechos, apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término, les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bulacan á 12 de Febrero de 1885.—Vicente Pardo.—Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez. 3

Por providencia de esta fecha recaida en las actuaciones por robo, contra Alejo Bucaluz y otro, se cita y llama al ofendido Tomás Hernandez, indio, soltero, natural y vecino del arrabal de Sta. Cruz de la provincia de Manila, de veintinueve años de edad, de oficio traficante y empadronado en la cabecera que desempeña D. Plácido Isveita, para que en el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente ante este Juzgado á prestar su declaracion en las espresadas actuaciones.

Bulacan 14 de Febrero de 1885.—Vicente Enriquez. 3

D. Romualdo Frayle y Ochoa, Gobernador P. M. y Subdelegado de Marina de este Distrito de Samar etc.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á los que se consideren dueños de un cajon hallado en las playas del pueblo de Capul de este distrito que

contenía los efectos siguientes: Una letra de cambio con el núm. 93 de 10 de Noviembre próximo pasado por valor de 260 pesos espedita á la orden del Chino Dy Suco en Daet por A. Carranceja pagadera por los Sres. Muñoz hermanos y sob.ª en Manila. Una id. con el núm. 94 de 10 de Noviembre próximo pasado por valor de 1.000 pesos espedita á la orden del Chino Dy Suco en Daet por A. Carranceja pagadera por los Sres. Muñoz hermanos y sobrinos en Manila.—Id. id. con el núm. 92 de 8 de Noviembre próximo pasado por valor de 200 pesos espedita á la orden del chino Antonio Muñoz en Daet por A. Carranceja, pagadera por los Sres. Muñoz hermanos y sobrinos en Manila.—Id. id. con el núm. 95 de 10 del mismo mes por valor de 260 pesos espedita á la orden del chino Sy Coco en Daet por A. Carranceja pagadera por los Sres. Muñoz hermanos y sobrinos en Manila.—Id. id. con el núm. 96 de 7 del mismo por valor de 150 pesos espedita á la orden del chino Dy Chanco por Francisco Estriguer en Daet pagadera por los Sres. Aldecoa y Compañía en Manila.—Id. id. con el núm. 219 de 4 del mismo por valor de 200 pesos espedita á la orden del chino Antonio Muñoz por E. Moreno Daet pagadera por los Sres. Aldecoa y Compañía en Manila.—Cinco pesetas en metálico.—Cinco misas chónicas: cuatro blancas y una de color.—Cinco pantalones blancos chónicos.—Una cartera de cuero.—Once cartas con caracteres chónicos.—Y otros recipientes de cristal que sirven de depósito de troleo en los quinqués, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente, se presenten á deducir sus derechos en este Subdelegacion de Marina, apercibidos que de no hacerlo dentro del prefijado término, se les parará los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Catbalogan á 27 de Enero de 1885.—Romualdo Fraile.—Pormandado de su Sría. Vicente Faustino, Marcelo Fremilta.

Don Mariano Gil Rodriguez Virseda, Alcalde mayor en propiedad de la provincia de Batangas.

Por el presente cito y emplazo á D.ª Andrea Gomez, maestra ausente de la Escuela de niñas de esta Cabecera, para que por el término de quince dias, contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta oficial, se presente ante este Gobierno Inspeccion provincial de Instruccion primaria, hacer sus descargos en el expediente que contra ella se instruye por abandono de destino; en la inteligencia que de hacerlo así, la oíré y haré justicia pero en el caso contrario, sustanciaré y fallaré dicho expediente en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que haya lugar.

Dado en el Gobierno Inspeccion provincial de Instruccion primaria de Batangas á 11 de Febrero de 1885.—Mariano Gil Rodriguez.—Por mandado de su Sría.—El Secretario, Vicente Cámara

En cumplimiento de providencia del Sr. Juez de la provincia de Batangas, dictada en autos promovidos por los cónyuges D. Enrique Ponce de Leon y Doña Dolores Ruiz, se anuncia al público que dichos cónyuges han ofrecido sumaria informacion en virtud de que se declare ser de su propiedad un camarin de mampostería, situado en el barrio de Santa Clara frente al pantalan de esta Cabecera, con testamento de hierro galvanizado habitacion en el centro del mismo camarin formando un piso alto de cinco varas de frente y diez varas de fondo, teniendo el camarin treinta varas de frente por diez de ancho edificado en un solar cuyo usufructo les fué cedido por el Gobierno de esta provincia, el cual mide treinta varas de frente de Norte á Sur y cuarenta varas de fondo de Este à Oeste lindando por Norte con el solar de D. Fruto Villanueva, por Este con un estero por el Sur con el solar del finado D. Joaquin Jimenez y ahora de los señores Inchausti y compañía y por Oeste con la carretera que dirige al pantalan. Los que se consideren con derecho á oponerse á dicha solicitud, se presentarán en el Juzgado de esta provincia á ejercitar su accion, dentro del término de nueve dias, contados desde la fecha de la primera insercion de este anuncio en la «Gaceta oficial» de estas Islas, bajo apercibimiento de que no verificándolo se otorgará lo solicitado por los espresados Enrique Ponce de Leon y D.ª Dolores Ruiz transcurrido que sea el término señalado de nueve dias.

Batangas y Escribanía de mi cargo á 12 de Febrero de 1885.—Isidoro Amurao.